

AUTO No. 01569

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados No. 2013ER036576 del 08 de abril de 2013 y No. 2013ER042372 del 18 de abril de 2013, realizó visita técnica el día 24 de abril de 2013, al establecimiento de comercio denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la carrera 31 No. 38 – 85 sur (dirección antigua) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09080 del 27 de noviembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el decreto 297-09/07/2002 Mod.=Res 0483/2008 (Gaceta 499/2008), el sector en el cual se ubica la industria **DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE**, está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio**. Funciona en un predio de 80 m² aproximadamente sobre la **calle 35 D**, vía

AUTO No. 01569

pavimentada de alto tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con una construcción por su costado norte y con viviendas por su costado sur.

La emisión de ruido de la industria es producida un compresor, sierra, pulidora, herramientas manuales y equipo de soldadura. La industria **DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE** funciona con la puerta abierta.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso a la industria, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo		
	Ruido de impacto	X	herramientas manuales
	Ruido intermitente	X	compresor, sierra, pulidora y equipo de soldadura
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido de la industria.

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor. (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente a la industria.	1,5	11:02:26 a.m.	11:18:19 a.m.	90,2	64,9	90,2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo. Sin embargo como existe una diferencia de 10 dB(A), entre el valor $L_{Aeq,T}$ Nivel equivalente del ruido total y el L_{90} Nivel Percentil registrados en campo, no se realiza la corrección por ruido de fondo, debido a no existe un aporte significativo del ruido residual (L_{90}) con el nivel equivalente del ruido total ($L_{Aeq,T}$).

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **90,2 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

AUTO No. 01569

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq(A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Las maquinas y las herramientas manuales, generan un $Leq_{emisión} = 90,2 \text{ dB(A)}$.
 $UCR = 65 \text{ dB(A)} - 90,2 \text{ dB(A)} = -25,2 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 24 de Abril de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Cesar Herrera en su calidad de contratista, se verificó que en la industria **DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE**, las emisiones sonoras producidas por las máquinas y las herramientas manuales, trascienden hacia el exterior de la industria; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la industria **DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE**, el sector está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso a la industria, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel de presión sonora o aporte de las fuentes ($Leq_{emisión}$), es de **90,2 dB(A)**.

AUTO No. 01569

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la industria es de **-25,2 dB(A)**, que lo define como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la industria y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la industria **DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE**, el equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **90,2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno**, para un uso del suelo **residencial**.

9.2 Consideraciones finales

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes de emisión está clasificado como **Muy Alto**, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000, generando molestias y perturbaciones a la comunidad; desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido fue de **90,2 dB(A)** el cual supera en 25,2 dB(A) el límite permisible para una zona de uso residencial en horario diurno contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

10. CONCLUSIONES

- La industria **DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE**, ubicada en la CALLE 35 D SUR No. 26 G 58 está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el horario **diurno** para un uso del suelo **residencial**.

AUTO No. 01569

- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Iglesia, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto.***

(...)"

Que una vez revisado el Concepto Técnico No. 09080 del 27 de noviembre de 2013, se pudo establecer que el predio ubicado en la carrera 31 No. 38 – 85 sur (dirección antigua) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, tuvo cambio de nomenclatura y la dirección nueva es la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. Como consecuencia de lo anterior, y para los efectos del proceso sancionatorio de carácter ambiental y los actos administrativos que se lleven con posterioridad, se utilizara la dirección nueva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09080 del 27 de noviembre de 2013 , las fuentes de emisión de ruido (un compresor, una sierra, herramientas manuales y un equipo de soldadura), utilizadas en el establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 (dirección nueva) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 90.2 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

AUTO No. 01569

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 (dirección nueva) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, no se encuentra en este registro.

Sin embargo, el acta de visita de seguimiento y control, establece que el propietario del establecimiento **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE** es el señor **JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.953.305.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 (dirección nueva) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, **JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.953.305, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el

AUTO No. 01569

presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 (dirección nueva) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, teniendo en cuenta que tuvo un Leq emisión de 90.2dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 (dirección nueva) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, Señor **JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.953.305, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento

AUTO No. 01569

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.953.305, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, ubicado en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 (dirección nueva) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.953.305, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 35 D Sur No. 26 G – 58 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE**, señor **JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO**,

Página 8 de 10

AUTO No. 01569

deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2013-3408

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01569

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/03/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE107281 Proc #: 2627208 Fecha: 27-06-2014
Tercero: DOBLADORA Y CORTADORA PUNTO CLAVE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN203921732 Bogotá D.C
CO

DESTINATARIO Señor(a):

Nombre/ Razón Social
JOSE ALBERTO SALAZAR ORGE ALBERTO SALAZAR ✓
Dirección:
CALLE 35 D SUR N° 26G-58 Calle 35 D Sur No. 26 G - 58, Localidad Rafael Uribe Uribe ✓
Ciudad:
BOGOTÁ D.C. udad
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
02/07/2014 14:46:12 **Asunto:** Notificación Auto No. DCA-01569 de 2014

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-569 del 13-03-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o nit No. 70952305 y domiciliado en la Calle 35 D Sur No. 26 G - 58, Localidad Rafael Uribe Uribe.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-3408
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora **10:52**

Nombre legible del distribuidor **Andrés Lugo**

C.C. **103055843**

Sector **540**

Centro de Distribución

Observaciones **NO**

0135 D

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

AUTO No. 01569

deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2013-3408

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01569

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

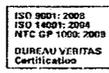
CPS:

FECHA

13/03/2014

EJECUCION:

Sticker de Devolución	
<p>472 Motivos de Devolución</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside 	<p>OTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 25/03/14</p> <p>Hora: 11:30</p> <p>Nombre legible del distribuidor: DAIS NING</p> <p>C.C.: 030.558.436</p> <p>Sector: 540-SUR</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones: NO BOYS en 350</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: DIA MES AÑO</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor JORGE ALBERTO SALAZAR QUINCENO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "DOBLADORA Y CORTADORA EL PUNTO CLAVE".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-3408, se ha proferido el AUTO No. 1569, Dado en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0